



UNIVERSIDAD  
ALFONSO X EL SABIO

# ANEXO I AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACADÉMICA

NORMAS DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS DE LOS  
PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA CLÍNICA  
UNIVERSITARIA ODONTOLÓGICA



## UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

### **Artículo 1. De las faltas muy graves<sup>1</sup>**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La ejecución de cualquier acto clínico sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento informado.
- b) La ejecución de cualquier acto clínico sin la autorización expresa del profesor.
- c) El incumplimiento de los protocolos de actuación para la ejecución de cualquier acto clínico (recogidos en la IT055 del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Alfonso X el Sabio).
- d) La sustracción de material o instrumental tanto fungible como inventariable.
- e) La falta de respeto a los pacientes.
- f) El haber sido apercibido por escrito en tres ocasiones por la falta de observancia de las normas específicas del programa formativo en el que está matriculado el estudiante.

### **Artículo 2. De las faltas graves<sup>2</sup>**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La no cumplimentación de los formularios de petición a los Laboratorios externos que establezca el profesor.
- b) La remisión de los formularios de petición a los Laboratorios externos sin la firma del correspondiente profesor.
- c) Las faltas de asistencia injustificadas a cualquier actividad organizada por los coordinadores académicos del programa.
- d) Los retrasos injustificados en la ejecución de cualquier actividad organizada por los coordinadores académicos del programa.
- e) El carecer del instrumental indicado como de adquisición obligatoria por parte del alumno.
- f) El haber sido apercibido por escrito en dos ocasiones por la falta de observancia de las normas específicas del programa formativo en el que está matriculado el estudiante.

---

<sup>1</sup> La letra f) del artículo 1 fue añadida por acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad, de 26 de septiembre de 2014, de modificación del del ANEXO I AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACADÉMICA (NORMAS DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA ODONTOLÓGICA).

<sup>2</sup> La letra f) del artículo 2 fue añadida por acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad, de 26 de septiembre de 2014, de modificación del del ANEXO I AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ACADÉMICA (NORMAS DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA ODONTOLÓGICA).



## UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO

### **Artículo 3. De las faltas leves**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) El no disponer, en el momento de la ejecución de cualquier acto clínico, del instrumental necesario y que hubiera sido indicado como de adquisición obligatoria por parte del alumno.
- b) El incumplimiento de los deberes relativos a las normas de higiene y equipamiento y a las responsabilidades y descripción de tareas, incluidas las específicas en el “box” con su sillón, recogidos en el Reglamento de las Clínicas (IT025 del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Alfonso X el Sabio).
- c) El incumplimiento reiterado de los requisitos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad que afectan al funcionamiento de la Clínica Universitaria Odontológica.
- d) El uso inadecuado de la aplicación informática de gestión Odontológica (Saint Cod).

### **Artículo 4. De las sanciones**

1. Las faltas muy graves serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Académica.

2. Las faltas graves serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Académica. No obstante, también podrán aplicarse las sanciones específicas siguientes:

- a) La prohibición temporal de atención de pacientes y ejecución de actividades prácticas.
- b) La realización de trabajos adicionales, de cuya evaluación positiva dependa la rehabilitación del alumno para la atención de pacientes y ejecución de actividades prácticas.

3. Las faltas leves serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Académica, sin perjuicio de la aplicación accesoria de las sanciones específicas establecidas en el apartado anterior.

### **Artículo 5. De la aplicación supletoria del Reglamento de Disciplina Académica**

Lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica será de aplicación supletoria en todo lo referente al procedimiento sancionador, responsabilidad disciplinaria y computo de plazos.